

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 2508 de fecha 10 de marzo del 2015 promovido por el Sr. Luis Alfonso Cueva García, el Informe N° 001-2016-AEC-MPP de Ejecutoría Coactiva, el Informe N° 0169-2016-SGAL-MPP, de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente administrativo N° 2508 de fecha 22 de Abril del 2016, el Sr. Luis Alfonso Cueva García, solicita la prescripción de deuda de la papeleta de Infracción de Tránsito correspondiente al año 2009.

Que, la infracción de tránsito impuesta, según se señala en los actuados corresponde a la papeleta N° 000002 de fecha 07 de agosto del 2009, por lo tanto la misma debe ser observada dentro de la norma vigente al momento de su aplicación siendo que el Reglamento Nacional de Administración de Transportes fue aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC del 22-04-2009, el cual señala en su artículo 130° que la facultad de la autoridad competente para iniciar procedimiento sancionador prescribe en el plazo de cuatro años (4) y se regula por lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 27444.

Que, asimismo se establece que en el mismo plazo prescribe la facultad de la autoridad competente de ejecutar la sanción impuesta en un procedimiento sancionador.

Que, mediante Informe 001-2016-AEC-MPP de fecha 14-04-2016, la encargada de Ejecución Coactiva, señala que sobre dicha papeleta de infracción N° 002 del 07-08-2009, interpuesta al señor Luis Alfonso Cueva García, no existe procedimiento de cobranza coactiva.

Que, mediante Informe N° 0169-2016-SGAL-MPP de fecha 22-04-2016, el Sub Gerente de Asesoría Legal, es de opinión se declare prescrita la deuda contenida en la papeleta de infracción de tránsito N° 0002 de fecha 07 de agosto del 2009, interpuesta al señor Luis Alfonso Cueva García.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la prescripción de la deuda contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 00002 de fecha 07 de Agosto del 2009, interpuesta al señor LUIS ALFONSO CUEVA GARCÍA, por los motivos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Luis Alfonso Cueva García, de acuerdo a Ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a las áreas involucradas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

- CC.
- Alcaldía
- Secretaría General
- Gerencia Municipal
- SGAL
- Unidad de Transporte
- Ejecución Coactiva
- Interesado
- Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL